 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROCESO DE TRÁMITE DE PROYECTOS DE ORDENANAS</p>	<p>Versión:</p>
		<p>Fecha Aprobación:</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA N° 45

Fecha: 24-10-2021



RECIBIDO
FECHA: 24-10-2022
HORA: 3:39 pm
FIRMA: Juanes Pozo

“POR LA CUAL SE CREA THE SPORT HALL OF FAME EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

Deportes como el beisbol y el basquetbol son importantes para la comunidad raizal, se reconocen como parte integral de la cultura del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Otra disciplina que ha ido tomando importancia en los distintos sectores de la comunidad raizal es el futbol, la afición ha tenido una creciente acogida entre raizales, nativos y residentes de la isla.

Los intentos en reconocer y salvaguardar algunos de estos deportes como parte de la cultura raizal no son nuevos, la Ordenanza 014 de 2013 en el artículo Primero, establecía: “*facúltese al Gobierno Departamental para que se realice todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes con el propósito de declarar como PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, ...AQUELLAS DE CARÁCTER RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE CONSTITUYEN LA RIQUEZA CULTURAL DEL PUEBLO RAIZAL, QUE SE REALIZAN, PRACTICAN O PRACTICABAN EN EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL ARCHIPIÉLAGO...*”

En el artículo segundo, dice que “*algunas de las manifestaciones y riquezas a las que se refiere el artículo anterior son las siguientes: ...Actividades recreativas y deportivas como: ...Basket ball, Base Ball...*”

La importancia de la preservación de la riqueza cultural está consagrada en normatividad superior, tal como se describe a continuación.

MARCO LEGAL

Constitución política de Colombia Artículo 52. *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*

El Estado colombiano desde la Constitución y la normatividad de cultura reconoce el carácter pluriétnico y multicultural en Colombia, y así lo reza en su artículo 70: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*.

En el mismo sentido el artículo 71, establece: *“... Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

Por otro lado, la Ley 181 de 1995. "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte". (Nota: Modificada en lo pertinente por la Ley 344 de 1996 artículo 44), en el artículo 5 describe, qué son las prácticas recreativas, ya que las disciplinas deportivas también se constituyen en una de las principales formas de recreación en el Archipiélago.

El artículo 5 de la referida Ley, manifiesta que: *“La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento. El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica ...”*.

La Ley General de Cultura -Ley 397 de 1997, modificada mediante la Ley 1185 de 2008 determina la obligación del Estado para la protección, intervención, conservación y divulgación del patrimonio cultural, coordinando la gestión interinstitucional en el orden nacional, departamental, distrital y municipal con las organizaciones sociales, comunidades, ciudadanía en general...

Por su parte, la Ley 388 de 1997 busca articular la protección y conservación del patrimonio dentro del ordenamiento de los territorios y el desarrollo de las ciudades, fortaleciendo el vínculo con los modos de vida de las comunidades y con las realidades económicas y sociales propias de cada territorio.

OBJETIVO

Implementar The *Sport Hall of Fame* como espacio de protección, conservación, intervención, salvaguardia, puesta en valor y sostenibilidad de la práctica deportivas del beisbol y el basquetbol como elementos significativos de las expresiones culturales y deportivas de nuestro Departamento, e incentivar el futbol como una práctica de creciente interés, que también aporta deportistas destacados a las islas.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DE CONVENIENCIA

El estado colombiano reconoce a las comunidades el papel fundamental de identificar y valorar sus manifestaciones culturales materiales e inmateriales. De esta manera se reconoce que las comunidades como usuarias, lo crean, lo transforman, lo heredan y le otorgan valor. En este sentido, el Ministerio de Cultura “concibe el patrimonio cultural de manera incluyente, diversa y participativa, como una suma de bienes y manifestaciones que abarca un vasto campo de la vida social y está constituida por un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural (material e inmaterial), que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Adicionalmente, lo entiende como factor de bienestar y desarrollo y está consciente de que todos los colombianos tienen el compromiso y la responsabilidad de velar por su gestión, protección y salvaguardia. Estas son razones fundamentales para construir con las comunidades, herramientas que permitan conocer, valorar y proteger los bienes y manifestaciones patrimoniales que ellas mismas construyen, de modo que puedan usar, disfrutar y conservar ese legado que les pertenece”¹.

Las disciplinas deportivas de basquetbol, beisbol y futbol, son las que más movilizan y crean conexión con la comunidad, los dos primeros, son considerados prácticas ancestrales deportivas y recreativas de la comunidad, siendo nuestro departamento uno de los lugares de Colombia donde se vive con mayor pasión su afición.

IMPACTO FISCAL

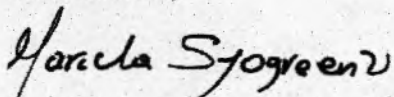
Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...”

¹ <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Nuestro-Patrimonio-Cultural-al-alcance-de-todos.aspx#:~:text=El%20Ministerio%20de%20Cultura%20concibe,le%20dan%20a%20un%20grupo>


Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

En general las inversiones en materia de deporte y la cultura en el Departamento se realizan con recursos propios; el plan de desarrollo *“Todos por un nuevo comienzo”* contempla este tipo de proyecto en el *Eje 1: un nuevo comienzo viviendo con dignidad*, política 3: *Identidad cultural y desarrollo del emprendimiento artístico*, Programa 1: *Construcción y mejoramiento de infraestructura cultural*, Meta de Producto: *Construcción, preservación y conservación de bienes del patrimonio material del Archipiélago*. Los montos necesarios para el funcionamiento del salón, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

Atentamente,



MARCELA SJOGREEN VELASCO
Diputada Movimiento MAPPA

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	PROCESO DE TRÁMITE DE PROYECTOS DE ORDENANAS	Versión:
		Fecha Aprobación:
		Página: 1 de 5

PROYECTO DE ORDENANZA NO. 045
Fecha: 24-10-2022

**“POR LA CUAL SE CREA *THE SPORT HALL OF FAME* EN EL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo
300 de la Constitución Política y la Ley 2200 de 202.

ORDENA:

**TÍTULO PRIMERO:
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO PRIMERO



ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza contiene las reglas básicas y los parámetros para la operación y organización general del *Sport Hall of Fame* (Salón de la Fama) de los deportes emblemáticos del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (beisbol, baloncesto y futbol), así como el procedimiento para incluir a algún dignatario en la lista de glorias y talentos deportivos de manera que se conserve su memoria y aportes a cada uno de los deportes considerados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. El *Sport Hall of Fame* del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá por nombre el que resulte escogido de una consulta realizada a la comunidad deportiva de la isla, la cual liderará la Secretaría Técnica del *Sport Hall of Fame*.

ARTÍCULO 3. Objetivo: conservar el legado deportivo departamental de manera que se creen conexiones intergeneracionales entorno a la práctica deportiva, sirviendo como referente para el estudio de la historia del desarrollo deportivo del Departamento, a través de la escogencia de jugadores, dirigentes o propulsores de las tres disciplinas deportivas establecidas en el ARTÍCULO 1 de esta Ordenanza, los cuales, por su desempeño, trayectoria y logros obtenidos a nivel departamental, nacional e internacional sean merecedores de tal distinción.

ARTÍCULO 4. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento en su orden:

- El gobernador del departamento.
- El Secretario de deporte.
- Los directivos del *Sport Hall of Fame*.
- Los directivos de las ligas de beisbol, baloncesto y futbol del Departamento

ARTÍCULO 5. Los recursos asignados al *Sport Hall of Fame* para su operación, serán aquellos que se establezca en el presupuesto del Departamento, al igual que los que se obtengan por el cobro de entradas o la realización de eventos relacionados con el objeto de la presente ordenanza. Los bienes muebles que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles y los inmuebles que conforman el *Sport Hall of Fame*, serán considerados como bienes del dominio público y de propiedad de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 6. *The Sport Hall of Fame* tendrá un DIRECTOR, cuyas funciones serán las siguientes:

- Difundir y promover las actividades que se realizan en el *Sport Hall of Fame*.
- Coordinar las visitas guiadas.

- Garantizar el adecuado registro de los visitantes.
- Mantener actualizado el inventario de objetos y materiales de exposición que se encuentran dentro del *Sport Hall of Fame*.
- Mantener en óptimas condiciones los objetos y materiales de exposición que se encuentran dentro del *Sport Hall of Fame*.
- Mantener las instalaciones del edificio en buen funcionamiento.
- Presentar informe a la mesa directiva, al Secretario de Deporte y al Gobernador del Departamento sobre las gestiones y acciones realizadas, inconvenientes y necesidades que se deriven del funcionamiento del *Sport Hall of Fame*.
- Todas aquellas inherentes al cargo.

ARTICULO 7. *The Sport Hall of Fame* contará como mínimo de las siguientes secciones:

- Sección de Glorias del beisbol, baloncesto y futbol: contará con todo el material de exposición permanente
- Sala de exposiciones fotográficas: donde se podrá realizar exhibiciones temáticas, dinámicas y temporales
- Sala de proyecciones: se proyectan jugadas y momentos de la vida deportiva de los jugadores.

TITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOGENCIA DE DIGNATARIOS DEL SPORT HALL OF FAME. DE LA FAMA

CAPITULO PRIMERO DEL COMITÉ ELECTOR

ARTÍCULO 8. Para llevar a cabo el procedimiento de escogencia se constituirá un Comité Elector de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 9. El Comité tendrá la responsabilidad de la preparación y desarrollo del procedimiento para la conformación de la lista de personalidades del baloncesto, beisbol y futbol a ser postuladas para su ingreso al *Sport Hall of Fame*.

ARTÍCULO 10. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente: el Gobernador o su delegado lo presidirá.
- El Secretario de deportes
- Un Secretario Técnico: será ejercido por el Director del *Sport Hall of Fame*.
- Un representante de las ligas de Beisbol, baloncesto, futbol
- Un representante de los jugadores activos o veteranos
- Un representante de los entrenadores por cada deporte (beisbol, baloncesto, futbol).

ARTÍCULO 11. Los cargos que se desempeñen por designación en el Comité serán honoríficos y no percibirán retribución o compensación alguna y durarán en su encargo el período equiparable con el periodo del Gobernador.

CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTOR

ARTÍCULO 12. El Comité sesionará por lo menos tres (3) veces al año en reuniones ordinarias y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 13. Para que las sesiones del Comité tengan validez, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 14. Pérdida de membresía: los derechos de pertenencia al Comité se pierden por la inasistencia injustificada a dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias

ARTÍCULO 15. En caso de faltar algún miembro del Comité, la secretaria técnica adelantará las gestiones para su reemplazo, velando por el cumplimiento de las metodologías internas de escogencia, especialmente para el caso de los representantes de las ligas.

ARTÍCULO 16. Secretario Técnico del comité, tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar el registro de integrantes del Comité.
- b. Convocar a sesiones al Comité de acuerdo con las fechas y metodología establecidas, además de gestionar junto con la Secretaría de Deporte lo necesario para el buen funcionamiento del mismo.
- c. Emitir la convocatoria respectiva para iniciar el procedimiento de inclusión en el *Sport Hall of Fame*, según lo establecidos en la presente Ordenanza y e los actos administrativos emitidos por el Comité.
- d. Recibir y revisar los expedientes de cada uno de los candidatos para ingresar al *Sport Hall of Fame*.
- e. Elaborar las actas de las sesiones realizadas.
- f. Todas aquellas necesarias para el desarrollo del procedimiento de ingreso y el buen funcionamiento del Comité.
- g. Coordinar con la liga de baloncesto, beisbol y futbol el reemplazo de los miembros del comité en caso de renuncia o vacancia y velar por la transparencia del proceso
- h. Tendrá voz, pero no voto en las decisiones del Comité

ARTICULO 17. Para el cumplimiento de su finalidad, el Comité Elector tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fijar las bases de la convocatoria.
- b. Analizar los expedientes de los postulados.
- c. Verificar la veracidad de la información suministrada sobre los postulados.
- d. Conformar una lista de elegibles

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA SER INCLUIDO EN LA LISTA DE GLORIAS Y TALENTOS DEL SALON DE LA FAMA

CAPITULO PRIMERO REQUISITOS PARA ELECCION DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 18. Las personas interesadas en postular una persona para su ingreso al Sport Hall of Fame, deberá presentar ante el Secretario Técnico del Comité, su expediente debidamente integrado con los siguientes documentos:

- a. Una carta dirigida al Comité con los datos del postulado y las razones que tuvieron para su postulación.
- b. Copia certificada del acta de nacimiento, y de ser el caso, del acta de defunción.
- c. Hoja de vida que dé cuenta de la trayectoria deportiva y logros obtenidos.
- d. Una fotografía tamaño 3x4 fondo azul.
- e. Documentos y material de apoyo como: fotografías, recortes de periódico, relación de premios y reconocimientos, distinciones, trofeos, etc., que avalen los méritos del deportista. En caso de ser elegido, estos testimonios pasarán a integrar el acervo del Sport Hall of Fame. Para su exhibición en el mismo Sport Hall of Fame, y por lo tanto, serán considerados como parte del patrimonio del Departamento.
- f. Pruebas de domicilio en caso de no haber nacido en el Departamento.

ARTICULO 19. Para ser sujeto de elección los deportistas, entrenadores o propulsores del baloncesto, beisbol, futbol deberán ser Oriundos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, haber nacido en el departamento o haber estado domiciliados la mayor parte de su vida dentro del Departamento.

ARTÍCULO 20. Las propuestas deberán ser presentadas en el lugar que para tal efecto establezca la convocatoria respectiva.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTICULO 21. El procedimiento de selección de los candidatos que ingresarán al *Sport Hall of Fame*, iniciará la primera semana de febrero y las selecciones se harán en la última semana de marzo de cada año.

ARTICULO 22. Las bases para la convocatoria serán divulgadas por el director del Sport Hall of Fame con apoyo del Gobierno Departamental a través de medios de amplia circulación y en los canales oficiales de la Gobernación, sin perjuicio de utilizar los medios que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 23.- Como mínimo la convocatoria deberá de contener:

- a) Fecha límite para presentar las propuestas de ingreso de nuevas personalidades al *Sport Hall of Fame*.
- b) Lugar y horario de recepción de propuestas.
- c) Requisitos que deberán presentar los postulantes.
- d) Los demás que el Comité considere convenientes.

ARTÍCULO 24. Las propuestas se podrán efectuar libremente por cualquier ciudadano radicado en el Departamento o fuera del Departamento, asociación, ligas o clubes deportivos, así como instituciones públicas y privadas.

ARTICULO 25. Los elegidos para tomar un lugar de honor en el *Sport Hall of Fame* podrán estar activos o retirados de su actividad deportiva y se podrá considerar como candidatos a personas fallecidas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 26. Los elegidos a ingresar al *Sport Hall of Fame*, además de los méritos deportivos, deberán ser a juicio del Comité, personas cuya conducta social y honorabilidad sea tal, que sirvan de ejemplo a las generaciones futuras. De tal forma que no se tendrá por elegibles personas condenadas por delitos sexuales, narcotráfico u otros cometidos contra menores de edad.

ARTÍCULO 27. Los candidatos elegibles deberán tener mínimo 10 años de experiencia como jugadores profesionales.

Parágrafo 1: si el candidato se encuentra con vida, deberá haberse retirado, por lo menos, 3 años antes de su postulación, de lo contrario, deberá haber transcurrido un lapso no inferior a 6 meses a partir de su fallecimiento.

ARTÍCULO 28. Los Entrenadores que, con su conocimiento, esfuerzo y dedicación, hayan colaborado en el mejoramiento del nivel competitivo de los deportistas, que hayan obtenido logros importantes, serán merecedores de pertenecer al *Sport Hall of Fame*, acreditando una trayectoria de por lo menos 15 años dentro de su disciplina.

ARTÍCULO 29. Cada año ingresarán al *Sport Hall of Fame*, un máximo 3 deportistas, uno por cada disciplina deportiva (baloncesto, beisbol, futbol) y cada cinco años entrará 1 entrenador o persona que por sus aportes a estas disciplinas deportivas merezcan los honores de este selecto grupo.

Parágrafo 2: al momento de la apertura del *Sport Hall of Fame* serán ingresarán 21 deportistas (8 basquetbolistas, 8 beisbolistas y 5 futbolistas), los cuales serán escogidos siguiendo la metodología establecida en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30. En caso de que uno de los integrantes del Comité sea propuesto para ingresar al *Sport Hall of Fame*, deberá renunciar al cargo como miembro del Comité.

ARTÍCULO 31. Los miembros del Comité no podrán proponer candidatos para ingresar al Sport Hall of Fame.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION

ARTÍCULO 32. Una vez concluida la recepción de propuestas, el Secretario Técnico convocará a los miembros del Comité, para que analicen los expedientes de los candidatos a ingresar al *Sport Hall of Fame*.

ARTÍCULO 33. Para que un candidato pueda ingresar al *Sport Hall of Fame*, bastará con reunir todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que estos hayan sido validados por el Comité.

ARTICULO 34. Los miembros del comité emitirán su voto expresando el sentido del mismo, aprobando o negando cada una de las propuestas

ARTÍCULO 35.- El Secretario Técnico procederá a realizar el cómputo de los votos emitidos, debiendo publicar los resultados finales para que sean de público conocimiento, en donde se asiente el número de votos y el sentido del mismo para cada propuesta.

ARTÍCULO 36. Para que un candidato resulte electo, deberá recibir una votación a favor no menor a las dos terceras partes del total de los miembros que constituyen el Comité.

ARTÍCULO 37.- Las personas que no hayan alcanzado la votación requerida o en su caso no hayan cubierto todos los requisitos para participar como candidatos a ingresar al Sport Hall of Fame, podrán ser propuestos en los años subsecuentes.

ARTÍCULO 38. Las personas electas anualmente para ingresar al Sport Hall of Fame, lo harán en ceremonia ordinaria que se celebrará preferentemente en el mes de junio de cada año en sesión de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 39. La determinación final que tome el Comité, respecto al ingreso o no de los candidatos al *Sport Hall of Fame*, será definitiva e inapelable.

CAPITULO CUARTO DE LAS PLACAS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 40. El ingreso al *Sport Hall of Fame*, se hará independientemente de la ceremonia oficial, mediante colocación de una placa con fotografía impresa y al pie de la misma una biografía donde resalte su trayectoria deportiva.

ARTÍCULO 41. La colocación de placas y biografías deberá realizarse de tal forma que no permita la preeminencia de una persona que haya ingresado al *Sport Hall of Fame* sobre otra.

ARTÍCULO 42. Los testimonios de hazañas deportivas que albergue el *Sport Hall of Fame* deberán de ser exhibidos al público, mediante exposición permanente.

ARTÍCULO 43. En caso de contarse con aportaciones de medallas al *Sport Hall of Fame*, estas deberán de conservarse dentro de vitrinas o nichos debidamente seguros para ellas.